675

Empresa Social del Estado
HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA
—HOMO—

Resolución No. 00236

13 SEP 2007

Por medio de la cual se modifican las Resoluciones 166 del 16 de Abril de 2001, por medio de la cual se reglamentó el Comité de Historias Clínicas y la Resolución No. 0126 del 31 de marzo de 2005, por medio de la cual se reglamentó el Comité de vigilancia epidemiológica e infecciones intrahospitalarias de la Empresa Social del Estado Hospital Mental de Antioquia – HOMO.

EL GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones instituciones y legales, en especial de las conferidas por el Decreto No. 1876 DE 1994 Y 139 DE 1996, en concordancia con la Ordenanza 17 de 1994, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 194 de la Ley 100 de 1993 establece que las Empresas Sociales del Estado son una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

2. Que la Ordenanza 17 de 1994 creó la Empresa Social del Estado Hospital Mental de Antioquia como una entidad pública descentralizada, del Orden Departamental, con patrimonio propio y autonomía administrativa.

3. Que el Decreto 1876 del 4 de Agosto de 1994, estableció en el artículo Quinto que las Empresas Sociales del Estado estarán conformadas por un área de Dirección la cual tiene a su cargo mantener la unidad de objetivos e intereses en torno a la Misión y objetivos institucionales, identificar las necesidades esenciales y las expectativas de los usuarios, determinar los mercados a atender, definir la estrategia del servicio, asignar recursos, adoptar y adaptar normas de eficiencia y calidad controlando su aplicación en la gestión institucional.

4. Que el Decreto 139 de 1996 establece las funciones de los Gerentes de las Empresas Sociales del Estado y hace parte de responsabilidad ejercer funciones de dirección, planeación, evaluación y control, para lo cual puede contar con una Instancia asesora y decisoria

5. Que el Presidente de la República expidió el Decreto 1562 del 22 de junio de 1984, Por el cual se reglamentan parcialmente los Títulos VII y XI de la Ley 9 de 1979, en cuanto a vigilancia y control epidemiológico y medidas de seguridad, estableciendo en el artículo 23, la necesidad de establecer los Comités de vigilancia epidemiológica en las instituciones hospitalarias.

6. Que el Ministerio de la Protección Social expidió el Decreto No. 1011 de 2006, por medio del cual se organiza el sistema obligatorio de garantía de la calidad, y define las características de la calidad la seguridad, como los e**lementos estructurales, procesos, instrumentos y metodologías, basadas en evidencia científicamente probada, que propenden minimizar el riesgo de sufrir un evento adverso en el proceso de atención de salud o de mitigar sus consecuencias.**

7. Que el Ministerio de la Protección Social expidió la Resolución No. 1043 del 10 de abril de 2006, por la cual se establecen las condiciones que deben cumplir los prestadores de servicios de salud para habilitar sus servicios e implementar el Plan de Auditoría para el Mejoramiento de la Calidad.

8. Que en la ESE Hospital Mental de Antioquia se definió la política de calidad, haciendo énfasis en garantizar la prestación de servicios de salud mental integrales, seguros y oportunos.

9. Que en la ESE Hospital Mental de Antioquia existen diferentes comités, los cuales mejoran su eficacia en la medida que se articulen, por lo cual se hace necesario modificar las Resoluciones 166 del 16 de Abril de 2001, por medio de la cual se reglamentó el Comité de Historias Clínicas y la Resolución No. 0126 del 31 de marzo de 2005, por medio de la cual se reglamentó el Comité de vigilancia epidemiológica e infecciones intrahospitalarias.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Establecer el Comité de seguimiento a riesgos asistenciales de la Empresa Social del Estado Hospital Mental de Antioquia, el cual será responsable de definir y establecer los elementos estructurales, los instrumentos y metodologías, basadas en evidencia científicamente probada, que propenden minimizar el riesgo de sufrir un evento adverso en el proceso de atención de salud o de mitigar sus consecuencias.

ARTICULO SEGUNDO: OBJETIVOS. Los objetivos del Comité de Seguimiento a Riesgos son:

a) Evaluar y asesorar a nivel institucional el desarrollo de actividades de vigilancia y control epidemiológico de los eventos sujetos a vigilancia y de aquellos riesgos asistenciales presentes en la Institución con el fin de actualizar y analizar la información para la toma de decisiones que permitan controlar su presencia.
b) Garantizar la prestación del servicio y asegurar la calidad del mismo mediante la adopción de medidas de prevención y control de las complicaciones, infecciones intrahospitalarias u otros riesgos asistenciales para evitar situaciones que comprometan: La salud del paciente, la institución y a sus funcionarios en procesos de orden ético y judicial y la economía de la institución y los altos costos para el paciente.
c) Garantizar la calidad en los registros asistenciales y en la Historia Clínica acorde con los procesos, procedimientos y la normatividad vigente.

ARTICULO TERCERO: Conformación. El Comité de Seguimiento a riesgos estará integrado de la siguiente manera:

- El Subgerente de Prestación de servicios, quien lo presidirá.
- El Profesional Universitario con funciones de Auditor Médico.
- Dos Médicos Especialistas en Psiquiatría, designado por el Subgerente.
- Un Médico General.
- Una enfermera profesional.
- Un Auxiliar Área de la Salud.
- Profesional Universitaria, Nutricionista
- Profesional Universitaria, Bacterióloga
- Profesional Universitaria, Trabajadora Social.

PARAGRAFO 1 : Al Comité de Seguimiento a riesgos se podrán invitar a sus reuniones a funcionarios de los diferentes procesos asistenciales y de apoyo, así como a personas externas de acuerdo con el orden del día y los temas a discutir.

PARAGRAFO 2 : Hará las veces de secretario técnico del Comité de Seguimiento a Riesgos el Profesional Universitario con funciones de auditoría médica.

ARTICULO CUARTO: Funciones. El Comité de Seguimiento a Riesgos tendrá las siguientes funciones generales:

a) Identificar, evaluar y definir estrategias para controlar los riesgos asistenciales presentes en los servicios que presta la ESE Hospital Mental de Antioquia, para asegurar la calidad del servicio y la satisfacción de los usuarios.
b) Analizar la información sobre morbilidad, complicaciones asistenciales y mortalidad obtenidas por diferentes fuentes de información, registros de consulta y egresos, ficha única de notificación e investigación epidemiológica de campo, infecciones intrahospitalarias, y eventos sujetos a vigilancia epidemiológica y preparar las directrices generales relacionadas con su prevención y control.
c) Promover la confirmación diagnóstica de los casos, utilizando el recurso de laboratorio según protocolos de vigilancia epidemiológica (guías de atención);

d) Evaluar la oportunidad en la consolidación, análisis de los informes de investigación epidemiológica de campo y envío a la Dirección Local de Salud, de acuerdo con lo establecido en los protocolos y proponer los correctivos;
e) Evaluar, actualizar y controlar permanentemente los protocolos o guías de atención que deben cumplirse en todos los servicios asistenciales.
f) Adoptar las normas nacionales sobre el contenido de la historia clínica, su forma de diligenciamiento y velar porque se cumplan.
g) Asegurar que se utilicen las técnicas más convenientes para archivar, catalogar y conservar las historias clínicas, con el fin de que éstas se encuentren fácilmente disponibles y presentar recomendaciones sobre cualquier cambio en los formularios de la historia clínica.
h) Realizar seguimiento en forma sistemática a los indicadores asistenciales y a aquellos que evalúan la presencia de riesgos y proponer las acciones preventivas y correctivas para controlarlos.

ARTICULO QUINTO: Periodicidad de las reuniones. El Comité de Seguimiento a Riesgos se reunirá ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cuando a juicio del Subgerente de prestación de servicios, lo considere necesario.

ARTICULO SEXTO: Actas. De cada reunión del Comité de Seguimiento a Riesgos se levantará un Acta, en la cual se dejará constancia de las personas que asistieron, de los temas tratados, las propuestas presentadas y de las determinaciones o decisiones adoptadas. El Acta será firmada por el Subgerente de prestación de servicios y por el Secretario Técnico del Comité.

PARAGRAFO PRIMERO: Difusión de la Información: Con el fin de garantizar el flujo de la información hacia los servidores que integran los diferentes niveles y dependencias de la ESE Hospital Mental de Antioquia, se buscarán mecanismos por medio de los cuales las decisiones que se adopten sean difundidas y socializadas, para su ejecución e implementación.

ARTICULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial las Resoluciones 166 del 16 de Abril de 2001, por medio de la cual se reglamentó el Comité de Historias Clínicas y la Resolución No. 0126 del 31 de marzo de 2005, por medio de la cual se reglamentó el Comité de vigilancia epidemiológica e infecciones intrahospitalarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Medellín, a los 13 SEP 2007

EL GERENTE DE LA ESE HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA

LUIS FERNANDO SUAREZ VELEZ